

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-07-218

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 10 de julio de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 20 de la normativa ibidem, hace referencia a la integración del Consejo Politécnico, estableciendo lo siguiente: *“(...) f) Los representantes de los estudiantes en una proporción equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del total del personal académico con derecho a voto en el Consejo Politécnico, exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de Docencia y Vicerrector/a I+D+i de esta contabilización; (...)”*;

Que, el artículo 21 de la normativa ibidem, hace referencia a las Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico, estableciendo lo siguiente: *“Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.”*;

Que, el artículo 22 de la normativa ibidem, hace referencia a las Representaciones al Consejo Politécnico, estableciendo lo siguiente: *“(...) Para las dignidades de representación estudiantil al Consejo Politécnico, los candidatos deberán:*

- a) Ser estudiantes regulares de la ESPOL;
- b) Acreditar un promedio que los ubique con una calificación mayor o igual al percentil setenta y cinco (75) de su promoción (año de ingreso a la ESPOL), referido a la carrera que cursa;
- c) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la malla curricular;
- d) Presentar un plan de trabajo;



- e) *No haber recibido sanciones disciplinarias; y,*
- f) *Cumplir los demás requisitos previstos en el reglamento respectivo.*

Los representantes deben pertenecer a diferentes Facultades; en ningún caso una Facultad tendrá más de un representante estudiantil en el Consejo Politécnico.

Los representantes estudiantiles durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga la normativa respectiva.

Si el número de representantes estudiantiles es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso puede ser menor al cuarenta por ciento (40%);

Que, el artículo 25, literal y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “(...) y *Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Elecciones de la Espol, establece que: “*El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral definitivo, y aquellos que no cumplieren con esta obligación estarán sujetos a sanciones, salvo caso de fuerza mayor, caso fortuito, problemas asociados a enfermedades, entre otros, debidamente justificados ante la Unidad de Talento Humano o Secretaría Técnica Administrativa, donde corresponda, en el término de tres días contados a partir del día siguiente a la fecha de la elección. (...)*”;

Que, el artículo 60 de la norma ibidem, señala: “*Una vez terminado el sufragio, cada Junta Receptora del Voto procederá a cerrar la recepción del voto, procediéndose a realizar el escrutinio y levantado la respectiva acta de escrutinio, en la que se hará constar la votación obtenida por cada lista o candidatos, el número de votos nulos y en blanco.*

En el caso de realizarse la elección mediante un sistema de voto electrónico se totalizará los escrutinios de cada Junta Receptora del voto, incluyendo los votos en modalidad virtual.

Con el escrutinio total, en cualquier caso, el Tribunal Electoral en pleno levantará y suscribirá seguidamente el acta de elección por triplicado, que se distribuirá así: (i) Tribunal Electoral, (ii) Consejo Politécnico y; (iii) lugar visible donde se reunió el Tribunal Electoral a efectos de consolidar los escrutinios. En dicha acta se hará constar la votación total obtenida por cada binomio o candidato, el número de votos nulos y en blanco. El acta de elección deberá ser publicada por el Tribunal Electoral en la página web de la ESPOL y en los medios que considere pertinente dentro del término de un (1) día.

La Gerencia de Comunicación será la encargada de realizar la respectiva publicación en el sitio web de la institución, una vez que el Tribunal Electoral les notifique, de no hacerlo será sancionado por el Consejo Politécnico como falta grave.”;

Que, el artículo 65 de la norma ibidem, establece que: “*Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.”;*

Que, el artículo 67 de la norma ibidem, señala: “*La posesión de los representantes de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, del Consejo Politécnico, de los Consejos de las Unidades Académicas y la ASESEC serán realizadas ante la Secretaría Administrativa.”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPOL-TEE-2024-0009, de fecha 26 de junio de 2025, con sus respectivos anexos, suscrito por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., presidenta del Tribunal Electoral de la ESPOL, dirigido a Stephanie Quichimbo Córdova, Ab., Secretaria Administrativa, pone en conocimiento las Actas de elección del proceso Elección de Representantes Estudiantiles 2025 – 2026, que en su parte medular indica: “*En cumplimiento a lo dispuesto por el pleno del Tribunal Electoral de la Espol (TEE) en el ACTA DE PROCESO ELECTORAL No. TEE – ERE – 2025 –*

0006, en mi calidad de presidenta del TEE, comunico que las actas de elección del proceso ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES 2025 – 2026 han superado la etapa de impugnación, por tanto, ya se encuentran en firme y puede proceder con la posesión respectiva. (...);

Que, en sesión celebrada el 10 de julio de 2025, el Consejo Politécnico conoció el Memorando Nro. ESPOL-TEE-2024-0009, de fecha 26 de junio de 2025, con sus respectivos anexos, suscrito por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D., presidenta del Tribunal Electoral de la ESPOL, el cual fue expuesto ante el Pleno del Consejo por la Ab. Ana Paulina Campuzano, secretaria del mencionado Tribunal.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literal y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER el ACTA DE ELECCIÓN mediante el cual el Tribunal Electoral de ESPOL - TEE reconoce el resultado del proceso electoral **de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Politécnico**, haciendo constar que dicha acta se encuentra debidamente ejecutoriada. La misma se adjunta a la presente resolución. A continuación, se detallan los estudiantes electos como nuevos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Politécnico:

REPRESENTANTE	FECHA DE INICIO DE GESTIÓN	FECHA DE FIN DE GESTIÓN
Romina Doménica Ullaui Lima, matrícula 202203022 CANDIDATA PRINCIPAL Miguel Ángel Vergara Pin, matrícula 202109732 CANDIDATO ALTERNO	27/06/2025	26/06/2027
Daniela Marcela Baldeón Mata, matrícula 202109799 CANDIDATA PRINCIPAL Ángel Antonio Guzmán Vargas, matrícula 202216024 CANDIDATO ALTERNO	27/06/2025	26/06/2027
Kruger Ernesto Ronquillo Coloma, matrícula 202113023 CANDIDATO PRINCIPAL Karolayn Melina Gaibor Yambay, matrícula 201913324 CANDIDATA ALTERNA	27/06/2025	26/06/2027

SEGUNDO: CONOCER el ACTA DE ELECCIÓN mediante la cual el Tribunal Electoral de ESPOL - TEE reconoce el resultado del proceso electoral de **Representantes de los estudiantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior (ASESEC)**, dejando constancia que dicha acta se encuentra debidamente ejecutoriada. La misma se adjunta a la presente resolución. A continuación, se detallan los estudiantes electos como nuevos Representantes Estudiantiles ante la ASESEC:

REPRESENTANTE	FECHA DE INICIO DE GESTIÓN	FECHA DE FIN DE GESTIÓN
Gabriela Johanna Rizzo Vera, matrícula 202210597 CANDIDATA PRINCIPAL Jean Carlos Thomé Morales, matrícula 202203303 CANDIDATO ALTERNO	27/06/2025	26/06/2027

TERCERO: DISPONER a la Secretaría Administrativa la notificación del contenido de la presente resolución a las Unidades Académicas y Administrativas de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/WPVS